



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2474

ARMENIA, 06 DE ENERO DE 2021

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 006 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN Y SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”

(Pág.2-3)

RESOLUCIÓN NÚMERO 380 DE DICIEMBRE 29 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDIO”

(Pág. 4-7)

RESOLUCIÓN NÚMERO 383 DE DICIEMBRE 31 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDIO”

(Pág. 8-11)



NIT. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 006 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN Y SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

El Alcalde de Armenia, Q, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, artículo 26 de la Ley 909 de 2004, numeral 3 del artículo 2.2.5.5.22, y los artículos 2.2.5.5.21 y 2.2.5.5.39 del Decreto 648 del 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, consagra el derecho que tienen los empleados de carrera administrativa, a que se les otorgue comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o periodo, en la misma entidad en la cual prestan sus servicios o en otra.

Que respecto a la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, establece que:

"(...) ARTÍCULO 26. Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en periodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de periodo, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia, se encuentra vacante el cargo denominado Secretario de Despacho (Gobierno y Convivencia) Código 020 Grado 05 LN.

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia, labora la servidora pública Gloria Cecilia García García, Jefe de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Código 006 Grado 01 CA, quien ha tenido evaluación sobresaliente de conformidad con la norma citada.

Que la servidora pública Gloria Cecilia García García, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo referido, esto es, Secretario de Despacho (Gobierno y Convivencia) Código 020 Grado 05 LN.

Que aunado a lo anterior y luego de realizar la verificación de la historia laboral de la funcionaria, se encontraron las siguientes comisiones:

- Del 09 de noviembre del 2000 al 02 de enero de 2001 desempeñándose en el cargo de Directora del Departamento Administrativo de Planeación.
- Del 03 de enero del 2001 al 17 de octubre de 2001 desempeñándose en el cargo de Director de del Departamento Administrativo de talento humano.
- Del 02 de Noviembre del 2011 al 30 de Diciembre de 2011desempeñándose en el cargo de Secretaria de Despacho.
- Del 19 de Octubre del 2016 al 17 de Octubre del 2018 desempeñándose en el cargo de Secretaria de Despacho.
- Del 18 de Octubre del 2018 al 29 de Mayo del 2019 desempeñándose en el cargo de Asesora de Proyectos.



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 006 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN Y SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

Que dadas las comisiones en las que la funcionaria de carrera administrativa, ha ocupado cargos de libre nombramiento y remoción, se hace necesario conceder la mencionada comisión únicamente hasta por el término de dos (02) años y tres (03) meses, sin perjuicio de que por decisión del Alcalde esta pueda ser terminada de manera anticipada.

Que a fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace necesario cubrir dicha vacante.

Que por lo expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese comisión hasta por el término de dos (02) años y tres (03) meses, para desempeñar el cargo Secretario de Despacho (Gobierno y Convivencia) Código 020 Grado 05 LN, de la planta global del Municipio de Armenia, a la doctora Gloria Cecilia García García, identificada con la cedula de ciudadanía 24.576.678 de Calarcá (Quindío), servidora pública inscrita en carrera administrativa, titular del empleo Jefe de Oficina Código 006 Grado 01 CA, de la planta global del Municipio de Armenia, dentro de los términos señalados en el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, el numeral 3 del artículo 2.2.5.5.22, y los artículos 2.2.5.5.21 y 2.2.5.5.39 del Decreto 648 del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nómbrase a la doctora Gloria Cecilia García García, identificada con la cedula de ciudadanía No 24.576.678 de Calarcá (Quindío), en el empleo denominado Secretario de Despacho (Gobierno y Convivencia) Código 020 Grado 05 LN, de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$10.156.600,00.

ARTÍCULO TERCERO: El Alcalde podrá terminar la comisión otorgada en cualquier tiempo, e incluso antes de culminar el plazo establecido en el artículo primero del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: La doctora Gloria Cecilia García García, prestará sus servicios a partir de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por ley.

ARTÍCULO QUINTO: Finalizado el término de la comisión otorgada o si el servidor presenta renuncia al cargo de Libre Nombramiento y Remoción o es retirado del mismo, deberá asumir de manera inmediata el empleo respecto del cual ostenta derechos de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido del presente Decreto a la doctora Gloria Cecilia García García.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

Dada en Armenia Quindío, a los **06 ENE 2021**

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

- Proyecto/Elaboro: Dina Leana Cardona Escobar, Profesional Especializado, DAFI
- Revisó: Claudia Lorena Sierra Gómez, Directora DAFI
- Revisó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo, Director Departamento Jurídico
- Revisó: John Edgar Pérez Rojas, Asesor Jurídico
- Revisó: VB Despacho



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 380 DE 29 DIC 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO”

El Alcalde Municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 1º del Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 Artículo 29, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011 Ley 1122 de 2007 y Decreto 780 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993 los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueden ser afiliados al Régimen Contributivo o al Subsidiado en Salud.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio en calidad de director y coordinador del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, tal como se prevé en los numerales 44 2 y 44 2 2 del citado artículo

“ARTICULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignaciones en otras disposiciones

44 2 De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social

44 2 2 Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia

Que el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, trata de la organización del Aseguramiento en Salud, como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable

“ARTICULO 14. ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO. Para efectos de esta Ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transfiriendo por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Así



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 380 DE 29 DIC. 2020

"ARTICULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.

Que el artículo 2.1.3.14 del Decreto 780 de 2016 dispone

"Afiliaciones múltiples": "En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el Régimen contributivo y subsidiado ni inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial

El sistema de afiliación Transaccional establecerá los mecanismos para controlar la afiliación o registro múltiple con la información de referencia que disponga

Parágrafo Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, cuando el afiliado se traslade de Entidad Promotora de Salud antes de los términos previstos para ello y se llegare a producir afiliación múltiple, se tendrá como válida la última afiliación efectuada dentro de los términos legales. Cuando la afiliación múltiple obedezca a un error no imputable al afiliado que solicito su traslado dentro de los términos legales, se tendrá como válida la afiliación a la Entidad Promotora de Salud a la cual se trasladó

Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social o el administrador de la base de datos de afiliados vigente evidencie la afiliación múltiple derivada de inconsistencias o duplicidad en los datos o documentos de identificación del afiliado, adelantará los procesos de verificación y cancelación de la afiliación múltiple, lo comunicará a las EPS involucradas y solicitará el reintegro de las unidades de pago por capitación reconocidas sin justa causa. En caso de que las EPS no realicen el reintegro, en los términos y plazos definidos por la normativa vigente, corresponderá a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar el reintegro inmediato de los recursos y adelantar las acciones que considere pertinentes

Que en cumplimiento a la Resolución No 1344 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se cruzó la información de la base de datos del Régimen Contributivo del Departamento del Quindío con la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia, del periodo comprendido entre el 01 al 30 Septiembre de 2020, según certificación, expedida por la Jefatura de la Oficina de Seguridad Social en Salud, obteniendo como resultado el siguiente: De los **(103.015)** Afiliados al Régimen Subsidiado en Salud **(129)** usuarios presentaron multifiliación con el Régimen Contributivo **(16)** personas presentaron duplicidad en la EPS_S y **(94)** afiliados presentaron novedad de fallecimiento, para un total de **(239)** afiliados, que deben ser retirados de la Base de Datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 380 DE 29 DIC 2020

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia de las personas que se encuentran relacionadas en el **Anexo 1-**"Pérdida de Calidad Afiliados Exclusión en el Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia por ingreso al Régimen Contributivo a 30 de Septiembre de 2020", listado que inicia con MARIAH ANTONIA CORTES GARZON y termina con JUAN SEBASTIAN TABARES GIRALDO **Anexo 2-**"Retiros por mortalidad a 30 de Septiembre de 2020", listado que inicia con DEOGRACIAS LOPEZ MARTINEZ y termina con JAIME DE JESUS GRAJALES BEDOYA **Anexo 3-**"Retiros por Duplicidad EPS-S a 30 de Septiembre de 2020", listado que inicia con MARIA AURA LONDOÑO VALENCIA y termina con MIRLA ROSARIO CAMPAZ SEGURA, dichos anexos hacen parte integral de la presente Resolución.

A continuación, se indica el número de personas objeto de la declaratoria de pérdida de calidad de afiliados y exclusión en el Régimen Subsidiado en Salud Municipio de Armenia.

- A. (129) personas por multifiliación con el Régimen Contributivo, relacionados en Anexo 1
- B. (94) personas por Mortalidad Municipal, relacionados en el Anexo 2
- C. (16) personas presentaron duplicidad en la EPS-S, relacionados en el Anexo 3

Total: (239) Personas presentaron pérdida de la calidad

Por lo tanto, serán retirados de la base de datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la exclusión y cancelación de la base de datos al Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia de la población mencionada en el Artículo primero (1º) de la presente Resolución e individualizada en los Anexos 1, 2 y 3

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme lo previsto en el Artículo 76 en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez agotado el procedimiento previsto, se procederá a la exclusión de los afiliados que no cumplen los requisitos de Ley, de la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia y a la notificación a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado de la cancelación de la afiliación

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la publicación



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 380 DE 29 DIC 2020

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia- Quindío, a los 29 DIC 2020

JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde Municipal de Armenia

- Elaboro: Lida Lucero Agudelo Garcia - P.U. - Area Salud
- Reviso: Lina Maria Gil Tovar - Secretaria de Salud Municipal
- Reviso: Liliana Maria Cruz Angel - P.E. Area Salud
- Reviso: Luz Manna Correal Barrios - Jefe Oficina Seguridad Social en Salud
- Vo Bo: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo - Director Departamento Administrativo
- Vo Bo: John Edgar Pérez Rojas - Asesor Despacho



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 3 8 3 DE 3 1 DIC 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO"

El Alcalde Municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 1º del Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 Artículo 29, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007 y Decreto 780 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueden ser afiliados al Régimen Contributivo o al Subsidiado en Salud.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio en calidad de director y coordinador del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, tal como se prevé en los numerales 44.2 y 44.2.2 del citado artículo.

"ARTICULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignaciones en otras disposiciones:

44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social.

44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia"

Que el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, trata de la organización del Aseguramiento en Salud, como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable.

"ARTICULO 14. ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO. Para efectos de esta Ley enténdase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Así:



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017

RESOLUCIÓN No. 383 DE 31 DIC 2020

"ARTICULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.

Que el artículo 2.1.3.14 del Decreto 780 de 2016, dispone:

"Afiliaciones múltiples": "En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el Régimen contributivo y subsidiado ni inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial.

El sistema de afiliación Transaccional establecerá los mecanismos para controlar la afiliación o registro múltiple con la información de referencia que disponga.

Parágrafo Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, cuando el afiliado se traslade de Entidad Promotora de Salud antes de los términos previstos para ello y se llegare a producir afiliación múltiple, se tendrá como válida la última afiliación efectuada dentro de los términos legales. Cuando la afiliación múltiple obedezca a un error no imputable al afiliado que solicito su traslado dentro de los términos legales, se tendrá como válida la afiliación a la Entidad Promotora de Salud a la cual se trasladó.

Quando el Ministerio de Salud y Protección Social o el administrador de la base de datos de afiliados vigente evidencie la afiliación múltiple derivada de inconsistencias o duplicidad en los datos o documentos de identificación del afiliado, adelantará los procesos de verificación y cancelación de la afiliación múltiple, lo comunicará a las E.P.S. involucradas y solicitará el reintegro de las unidades de pago por capitación reconocidas sin justa causa. En caso de que las EPS no realicen el reintegro, en los términos y plazos definidos por la normativa vigente, corresponderá a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar el reintegro inmediato de los recursos y adelantar las acciones que considere pertinentes".

Que en cumplimiento a la Resolución No.1344 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se cruzó la información de la base de datos del Régimen Contributivo del Departamento del Quindío con la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia, del período comprendido entre el 01 al 30 Agosto de 2020, según certificación, expedida por la Jefatura de la Oficina de Seguridad Social en Salud, obteniendo como resultado el siguiente: De los **103.510** Afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, **(167)** usuarios presentaron multifiliación con el Régimen Contributivo. **(6)** personas presentaron duplicidad en la EPS_S y **(71)** afiliados presentaron novedad de fallecimiento, para un total de **(244)** afiliados, que deben ser retirados de la Base de Datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 383 DE 31 DIC 2020

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia, de las personas que se encuentran relacionadas en el **Anexo 1-**"Pérdida de Calidad Afiliados Exclusión en el Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia por ingreso al Régimen Contributivo a 30 de Agosto de 2020", listado que inicia con ADERLOLAN AUSIQUE GALEANO y termina con BRANDON STEVEN ORTIGOZA GUERRERO **Anexo 2.-**"Retiros por mortalidad a 30 de Agosto de 2020", listado que inicia con LUIS FERNANDO TORRES URUEÑA y termina con LUIS ALEJANDRO CASTAÑEDA ARISTIZABAL. **Anexo 3.-**"Retiros por Duplicidad EPS-S a 30 de Agosto de 2020", listado que inicia con CARLOS ANDRES CASTRO CORTES y termina con JUSTIN LORENZO LOPEZ RODRIGUEZ, dichos anexos hacen parte integral de la presente Resolución.

A continuación, se indica el número de personas objeto de la declaratoria de pérdida de calidad de afiliados y exclusión en el Régimen Subsidiado en Salud Municipio de Armenia.

- A. (167) personas por multifiliación con el Régimen Contributivo, relacionados en Anexo 1.
- B. (71) personas por Mortalidad Municipal, relacionados en el Anexo 2.
- C. (6) personas presentaron duplicidad en la EPS_S, relacionados en el Anexo 3.

Total: (244) Personas presentaron pérdida de la calidad.

Por lo tanto, serán retirados de la base de datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos, para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la exclusión y cancelación de la base de datos al Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia de la población mencionada en el Artículo primero (1º) de la presente Resolución e individualizada en los Anexos 1, 2 y 3.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme lo previsto en el Artículo 76 en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez agotado el procedimiento previsto, se procederá a la exclusión de los afiliados que no cumplen los requisitos de Ley, de la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia y a la notificación a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado de la cancelación de la afiliación.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la publicación.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 383 DE 31 DIC 2020

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia- Quindío, a los 31 DIC 2020



JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde Municipal de Armenia

P/Elaboro: Lida Lucero Agudelo Garcia- P.U- Área Salud *Lida Lucero*
Revisó: Lina María Gil Tovar - Secretaria de Salud Municipal *Lina María Gil Tovar*
Revisó: Liliana María Cruz Angel - P.E. Área Salud *Liliana María Cruz Angel*
Revisó: Luz Marina Correal Barrios - Jefe Oficina Seguridad Social en Salud *Luz Marina Correal Barrios*
Vo.Bo. Jimmy Alejandro Quintero Giraldo- Director Departamento Administrativo Jurídico *Jimmy Alejandro Quintero Giraldo*
Vo.Bo. John Edgar Pérez Rojas - Asesor Despacho *John Edgar Pérez Rojas*